



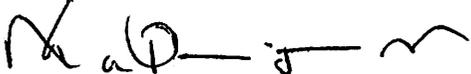
**TRASLADO DE EXCEPCIONES**  
**Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-010-2017-00246-00
<b>Demandante</b>	EDINSON QUINTERO BUELVAS
<b>Demandado</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87> hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

  
**MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES**  
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648519 – fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



BOGOTÁ D. C. CERTIFICADO

CREMIL: 124746

No. 212

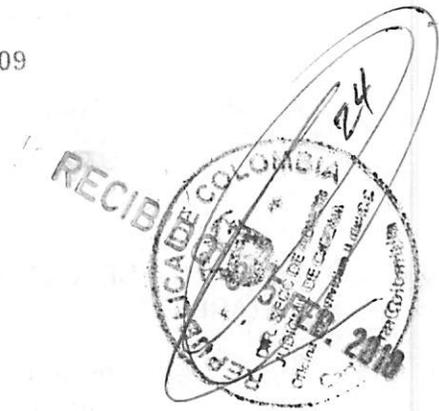
SIOJ: 78509

26/ENE./2018 12:50 P. M. RBARON  
DEST: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ATN: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION  
REMITE: RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ  
FOLIOS: 22

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0008121  
CONSECUTIVO 2018-8121



[Enviado]



Señor:  
JUZGADO 10° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129  
Cartagena (Bolívar)

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Prima de Actividad

PROCESO No.: 2017 – 00246  
DEMANDANTE: EDINSON QUINTERO BUELVAS  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.



En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis.

## EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Es así que frente al caso en comento, el señor Suboficial (RA) EDISON QUINTERO BUELVAS de la Armada Nacional, le fue reconocida asignación de retiro con **Resolución No. 2827 del 28 de Noviembre de 1991**, misma fecha en la que reunió los requisitos para acceder a la prestación, encontrándose bajo la vigencia del **Decreto Ley 1211 de 1990**, el cual dispone respecto del reconocimiento de la prima de actividad:

#### **"Artículo 159. Computo prima de actividad.**

(...)

*Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).*

#### **Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%)**

*Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).*

( )

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cumplimiento a la norma transcrita y previa verificación de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconoció asignación de retiro al militar, como atrás se dijo, y con el cómputo de las siguientes partidas:

<i>Sueldo Básico</i>	-
<b><i>Prima de actividad</i></b>	<b>25 %</b>
<i>Prima de antigüedad</i>	(...) %
<i>Subsidio Familiar</i>	(...) %
<i>Prima de Navidad.</i>	(...)

Es del caso señalar, que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el cual establece:

*“El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.”*

Igualmente el artículo 235 del citado estatuto, reza:

*“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”*

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Hoja de Servicios militares número 381 del 6 de Junio 1991, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 219 del 20 de Agosto de 1991 consta que el militar, fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA y acreditó un tiempo total de servicio de **24 años 02 meses y 12 días**.

Con fundamento al tiempo de servicio acreditado por el actor, la Entidad le reconoció el **25%** como partida computable por concepto de prima de actividad dentro de su asignación de retiro, toda vez que **el artículo 159 del Decreto Ley 1211 de 1990, establece la forma en que dicha prima debe ser computada, señalando entre otras cosas que los militares que tengan veinticinco (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), les corresponde el 25%**, que en este caso, fue el porcentaje reconocido al militar de acuerdo al tiempo de servicios acreditado, **HACIENDO CLARIDAD QUE EL PORCENTAJE RECONOCIDO AL ACTOR FUE EL TOPE MÁXIMO PERMITIDO POR EL LEGISLADOR, PARA LA ÉPOCA.**

Para garantizar el poder adquisitivo de las mesadas pensionales de los miembros de las Fuerzas Militares en retiro, se contempló un aumento del porcentaje de la partida computable de Prima de Actividad, tomando como punto de referencia lo devengado por los militares en actividad, en los porcentajes plenamente establecidos por la norma. Sobre este punto en particular, el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007 – *Por medio de la cual se modifica parcialmente el Decreto 1515 de 2007 y se dictan otras disposiciones* – en su Artículo 2° previó un incremento en el porcentaje de la Prima de Actividad que venían devengando los miembros

en servicio activo en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo devengado por todo concepto, a partir del 1° de julio de 2007. Para garantizar el cumplimiento del principio de oscilación en esta materia a los miembros retirados del servicio en su artículo 4° señaló textualmente:

*Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1° de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.*

*Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.*

(...)

Como se evidencia de lo anterior, la norma en comento equiparó el porcentaje en que debe incrementarse la prima de actividad para todos los miembros – tanto activos como retirados del servicio en el equivalente a un 50% de lo devengado – pero sin establecer una equivalencia en el monto base de dicha liquidación – como equivocadamente asume el demandante – pues la normatividad mediante la cual se establecieron estos porcentajes para liquidar la asignación descrita en los apartes anteriores, no fue modificada por la norma en comento.

Así las cosas, es claro que el Decreto 2863 de 2007 dispuso un incremento en el porcentaje de la asignación de la prima de actividad – sin efectuar modificación alguna de los porcentajes que disponen el monto base para su liquidación sobre el cual ha de efectuarse el incremento –, por cuanto este no es el sentido de la norma.

En este orden de ideas, si cotejamos lo dispuesto en el **Decreto 2863 de 2007** y el incremento aplicado a la asignación de retiro que disfruta el demandante, se encuentra correspondencia entre lo dispuesto por la norma y la decisión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pues a la Entidad le correspondía realizar un incremento del 12.5 al porcentaje base para su liquidación por concepto de prima de actividad, pasando del 25% al 37.5%, con el fin de garantizar el poder adquisitivo de la asignación de retiro del hoy accionante.

Lo anterior en razón a que el incremento del 50% sobre la prima de actividad depende estrictamente del porcentaje reconocido como consecuencia del tiempo de servicio que tenga acumulado cada titular de la asignación de retiro, por lo cual, lo que se pretende con la norma es que el ajuste por dicho concepto sea en el mismo porcentaje en que se haya aumentado en del activo correspondiente. Significa lo anterior que tal y como se explicó con anterioridad, la prima de actividad se incrementa en el mismo porcentaje ordenado en el Art. 2 del Decreto 2863 de 2007, lo que conlleva a aplicar el 50% de lo devengado en la referida prima, que para el caso de la asignación recibida por el demandante – al tener reconocida la prima de actividad en un 25%, este porcentaje debe ser incrementado en un 12.5% para un total de 37.5%, valor que ha venido reconociendo mi representada.

Ahora bien, es preciso aclarar que el principio de oscilación contemplado en el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004 tiene por objeto que el reajuste de la asignación de retiro sea igual al aumento de las asignaciones de actividad de cada grado, es decir, establece la relación de igualdad entre la asignación de retiro y la remuneración del personal activo para que el incremento de los dos conceptos sea el mismo, situación que es bien distinta a la analizada por el demandante que refiere la aplicación de este principio entre asignaciones de retiro adquiridas en regímenes diferentes en aspectos como la base de liquidación, la cual no es susceptible de este principio.

El Principio de oscilación no implica que se modifique el porcentaje de liquidación de la Prima de Actividad sino que el ya porcentaje reconocido se aplica al valor de la Prima de Actividad que estuviere devengando el personal en servicio activo.

El porcentaje indicado es con el cual se liquidó inicialmente la asignación de retiro y no con el cual se modifica su valor a menos que la Ley lo diga.

En conclusión, la prima de actividad se liquida conforme al Estatuto vigente para la fecha del retiro efectivo del personal y en la forma que aquél determine expresamente, razón por la cual en el sub iudice no es aplicable la normativa aludida por el recurrente.

Por otra parte, si el reconocimiento de la asignación de retiro de la parte actora cumple con el computo de la Prima de Actividad que continua vigente en un monto proporcional al tiempo de servicio, acorde con lo establecido tanto en el Decreto 1211 de 1990 como en el Decreto 2863 de 2007, el desconocimiento de los derechos adquiridos alegados en la demanda carece de fundamento, pues la Administración no puede concederle un derecho que el ordenamiento jurídico no le ha conferido.

En virtud de lo expuesto no le asiste razón a la demandante para solicitar la nulidad del acto acusado; por cuanto los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio se encuentran ajustados a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar su presunción de legalidad y en consecuencia negar las súplicas de la demanda.

## **1. NO VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD**

En tal sentido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda-Subsección B en Sentencia del 09 de noviembre de 2011, expediente 2006-117, expone que en materia de constitucionalidad de las diferencias de trato, la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado lo siguiente:

*"El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la carta no proscribe ni elimina la posibilidad de que el legislador introduzca regímenes o tratos diferenciados entre grupos respecto de un mismo tema, asunto, derecho o prerrogativa, siempre y cuando esa diferenciación se ajuste a los preceptos constitucionales".*

*(...) Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:*

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes." (...)

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

*"...el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"<sup>1</sup>*

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por tanto en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, ya que se reitera que es el legislador quien establece la escala gradual porcentual y los parámetros para el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro, y no puede equipararse un militar con otro cuya asignación de retiro es posterior y está sometido a un régimen jurídico distinto pues la situación, en cada caso, debe resolverse con sujeción al régimen vigente en el momento en el que ella se presente, ello significa que aquellos individuos que tiene una situación jurídica consolidada, no puede verse afectada, desconocida ni desmejorada por leyes posteriores, pero también que quienes se encuentren en ella no acceden a las condiciones más beneficiosas que en el futuro se establezcan por el legislador para los mismos supuestos fácticos. Esto es, la nueva ley rige hacia el futuro y se aplica a los hechos que ocurran a partir de su vigencia, sin que las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad se vean afectadas por la misma.

Por lo tanto no le corresponde a esta Caja efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, debiendo esta Entidad aplicar en su integridad tales disposiciones.

En conclusión, ha quedado plenamente establecido que el demandante adquirió el derecho a percibir la asignación de retiro de conformidad a la norma vigente para la fecha de su retiro del servicio – Decreto 1211 de 1990-, incluyendo los porcentajes establecidos, lo que significa que tales aspectos no pueden ser desconocidos, ni modificados por las nuevas regulaciones que indefinidamente introduzcan posteriores estatutos del personal en relación con las asignaciones

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Sentencia T-13.981. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ

de retiro, pues ello llevaría a desconocer el principio de la INESCINDIBILIDAD DE LA LEY, que prohíbe dentro de una sana hermenéutica fraccionar las normas legales, rompiendo de tal manera el principio de la seguridad jurídica. Otra cosa es que la asignación de retiro se vea incrementada anualmente en virtud de los aumentos decretados por el gobierno nacional para el personal en actividad, evento en el cual tiene aplicación el principio de oscilación atendiendo a la condición más beneficiosa para el servidor como lo ha sostenido el H. Consejo de Estado.<sup>2</sup>

## 2. PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE PRIMA DE ACTIVIDAD

En torno al problema jurídico, que en este caso es objeto de controversia, me permito plantear lo siguiente:

***¿Tiene derecho el demandante, a que su asignación de retiro sea reajustada con la inclusión de la prima de actividad, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 2863 de 2007?***

En razón a la expedición de la Ley 1395 de 2010, artículo 115 y a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se debe observar el precedente jurisprudencial en la toma de decisiones por parte de los Jueces de la República. Por su parte, el nuevo CCA, que entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, trae la figura de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde se obliga a las autoridades a tener en cuenta las sentencias de unificación de esa Corporación, en sus fallos.

El sustento de lo anterior, la honorable Corte Constitucional lo ha establecido en varias de sus sentencias<sup>3</sup>, entre ellas la C-539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, demanda de inconstitucionalidad en contra el artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial:

***"(...) El entendimiento del imperio de la ley, a la que están sujetas las autoridades administrativas y judiciales, debe entenderse como referido a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, incluyendo la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales."***

(...)

***Sobre este tema, ha resaltado la Corte que (i) la intención del constituyente ha sido darle clara y expresa prevalencia a las normas constitucionales –art. 4º Superior- y con ella a la aplicación judicial directa de sus contenidos; (ii) que esto debe encontrarse en armonía con la aplicación de la ley misma en sentido formal, es decir dictada por el Legislador, la cual debe ser interpretada a partir de los valores, principios, objetivos y derechos consagrados en la Constitución; (iii) que por tanto es la Carta Política la que cumple por excelencia la función integradora del***

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejo Ponente: JAIMI MORENO GARCÍA, sentencia C-1000 de 2011, expediente No. 8344-05.

<sup>3</sup> C-4634 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

C-539 de 2011, Magistrado Ponente: MARIANO GONZÁLEZ CUERO, Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En ambos casos, las autoridades administrativas son también sujetos de estos mandatos superiores y en consecuencia, los jueces de los fallos emanados de los fallos de las cortes jurisdiccionales. Adicionalmente, frente a ellas, el legislador dispone de una amplia potestad para definir como parámetro de la actuación administrativa de naturaleza judicial.

En consecuencia, la orden del legislador da a la autoridad administrativa, en general, y a los jueces de los fallos de la Ley 1437 de 2011, de extender los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado, en favor de la extensión de la jurisprudencia administrativa a casos basados en los mismos supuestos fácticos y jurídicos, en desarrollo del concepto de "unificación de la jurisprudencia" promovidas por las altas corporaciones de justicia.

ordenamiento; (iv) que esta responsabilidad recae en todas las autoridades públicas, especialmente en los jueces de la república, y de manera especial en los más altos tribunales; (v) que son por tanto la Constitución y la ley los puntos de partida de la interpretación judicial; (vi) que precisamente por esta sujeción que las autoridades públicas administrativas y judiciales deben respetar el precedente judicial o los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores; (vii) que esta sujeción impone la obligación de respetar el principio y derecho de igualdad tratando igual los casos iguales; (viii) que mientras no exista un cambio de legislación, persiste la obligación de las autoridades públicas de respetar el precedente judicial de los máximos tribunales, en todos los casos en que siga teniendo aplicación el principio o regla jurisprudencial; (ix) que no puede existir un cambio de jurisprudencia arbitrario, y que el cambio de jurisprudencia debe tener como fundamento un cambio verdaderamente relevante de los presupuestos jurídicos, sociales existentes y debe estar suficientemente argumentado a partir de razonamientos que ponderen los bienes jurídicos protegidos en cada caso; (x) que en caso de falta de precisión o de contradicción del precedente judicial aplicable, corresponde en primer lugar al alto tribunal precisar, aclarar y unificar coherentemente su propia jurisprudencia; y (xi) que en estos casos corresponde igualmente a las autoridades públicas administrativas y a los jueces, evidenciar los diferentes criterios jurisprudenciales existentes para fundamentar la mejor aplicación de los mismos, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico en su totalidad, "y optar por las decisiones que interpreten de mejor manera el imperio de la ley" para el caso en concreto.

(...)

Así mismo, la Corte ha aceptado que el desconocimiento de la jurisprudencia sentada por una Alta Corte puede conllevar, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general, casos en los cuales se configura igualmente el delito de prevaricato por acción

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera sistemática, que la acción de tutela procede cuando los jueces en sus providencias se apartan arbitrariamente de los precedentes sentados por las Altas Cortes (precedente vertical) o sus propias decisiones (precedente horizontal), y que cuando se apartan del precedente horizontal o vertical deben ofrecer un argumento suficiente que justifique el cambio, asegure la igualdad y conjure la arbitrariedad.

Por tanto, esta Corte ha precisado que el precedente constitucional es vinculante y que su desconocimiento por parte de los servidores públicos tanto administrativos como judiciales, da lugar a (i) la interposición de acciones judiciales, como la tutela, y (ii) da lugar a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, al configurarse dicho desconocimiento como una vía de hecho judicial."

La Corte Constitucional ratifica la obligación de aplicar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, tanto en la jurisdicción ordinaria por la Corte Suprema de Justicia, como en la jurisdicción contenciosa administrativa por el Consejo de Estado, y en la jurisdicción constitucional por la Corte Constitucional, a partir de las normas constitucionales y reglas jurisprudenciales que fueron analizadas en detalle en la parte considerativa de esta sentencia y que se sistematizan en este apartado.

Es entonces menester para los Jueces de la República, respetar el precedente judicial<sup>4</sup>, de las altas Cortes, como fuente del derecho, siempre y cuando éste tenga consonancia con los mandatos constitucionales; en ese orden de ideas, la misma Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial al respecto y a propósito de la obligatoriedad de sus mismas decisiones, entre las que se destacan: SU-047/99, T-049 del 2007.

Así las cosas, es un hecho evidente que existe abundante jurisprudencia de los diferentes Tribunales Administrativos a nivel nacional a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se declara que la Entidad aplico en debida forma lo dispuesto en el Decreto 2863 de 2007, respecto al reajuste del porcentaje de la prima de actividad para el personal retirado antes de la entrada en vigencia del Decreto referido, constituyéndose en un precedente el cual deberá acatarse y respetarse.

### **2.1. Algunos pronunciamientos judiciales sobre la Prima de Actividad**

1. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A". demandante: Mario Alfonso Navas Cabrera, Proceso No. 2004-8660.*
2. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "A". demandante: Alonso Vaca Chitiva, Proceso No. 2011-081.*
3. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "C". demandante: Alcides Cárdenas Vela, proceso No. 2007-419.*
4. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "C". demandante: URIEL DE JESUS VERGARA, proceso No. 2012-150-01.*
5. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C". Demandante: LUIS JAVIER ARANGO BENAVIDES, proceso No. 2013-147-01.*
6. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección "C". Demandante: EFRAIN TRILLERAS ROJAS, proceso No. 2012-146-01.*
7. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección "C". Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.*
8. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C". Demandante: MARIA JOSEFA OLARTE DE RIAÑO, proceso No. 2013-00175-0.*
9. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "C". Demandante: LUZ MARINA PAEZ BETANCOURT, proceso No. 2013-00027-01*
10. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "D". Demandante: CECILIA ROA CARVAHO, proceso No. 2013-00117-01*
11. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "C". Demandante: HUMBERTO MAYORGA PEÑA, proceso No. 2013-187-01.*
12. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda. Subsección "C". Demandante: HIPOLITO GOMEZ MEJIA, proceso No. 2013-346-01*
13. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda. Subsección "E". Demandante: LUIS EDUARDO ALVAREZ SILVA, proceso No. 2012-0207-01.*

---

<sup>4</sup> Trabajo de posesión como miembro correspondiente del de la sede Primera Fiscalía General de la Nación.

14. Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión – Sala de Asuntos Laborales -, Demandante: CONCEPCIÓN CAMARGO BARRAGAN, proceso No. 2011-173-01.
15. Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión de Descongestión No. 10ª – Despacho No. 05. Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, proceso No. 2007-00328-01.
16. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.
17. Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 001, Demandante: ANDRES PEREZ LONDOÑO, proceso No. 2012-020-01.
18. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad, Demandante: ALIRIO GOMEZ GONZALEZ, proceso No. 08001-23-33-001-2014-00137-00 JR (2013-00250).

## EXCEPCIONES

### NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 137 del CPACA como la citada por el demandante –**FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, estableció:

*"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"*

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a lo dispuesto por el legislador, respecto al reconocimiento y pago de la prima de actividad.

### PETICIÓN

Efectuada la reseña doctrinal y fáctica que antecede, esta defensa advierte que las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar; así las cosas, con todo respeto solicito a su Señoría se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA** y en consecuencia **CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE**.

### PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Copia autentica del cuadernillo de reconocimiento de la asignación de retiro del demandante.
- Copia autentica del derecho de petición y el oficio demandado.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo.

### ANEXOS

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido.
8. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.,

recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)



**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**

CC. No. 79.841.755 de Bogotá

TP. No. 248.626 del C. S. de la J.

Anexos: (22)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO  
ASIGNACION DE RETIRO**

625282  
**73070994**

**NUMERO** 134/91

**GRADO** SUBOFICIAL JEFE **FUERZA** ARMADA

**TITULAR** QUINTERO BUELVAS EDINSON

**BENEFICIARIOS** \_\_\_\_\_

**MOTIVO** ASIGNACION DE RETIRO

**RESOLUCION No.** 2827 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1991

**OBSERVACIONES** \_\_\_\_\_

**CONTRALORIA GENERAL**

**REVISOR DE DOCUMENTOS**

0 3 9 4 3 7

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

CAJA DE RETIRO  
FUERZAS MILITARES

11282

Nov 19 1 57 PM '91

DEPENDENCIA 310  
ACTUANDO \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

Nº 134/91

FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE SJ- EDINSON ANTONIO QUINTERO BUELVAS

TIPO PRESTACION SUELDO RETIRO:

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES  
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION \_\_\_\_\_ L.R. \_\_\_\_\_

FECHA RADICACION \_\_\_\_\_

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## FUERZA ARMADA NACIONAL

SUBOFICIAL JEFE

Hoja de Servicios No. 381/91 Liquidación Servicios No.

No.  

Fecha 06-JUN-91

**DATOS PERSONALES**  
 GRUPO: SU  
 APELLIDOS Y NOMBRES: QUINTERO BUELVAS EDINSON ANTONIO  
 NACIMIENTO: 13-IV-52  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 CÉDULA No.: 73070-994  
 CODIGO: 7001069  
 ÚLTIMA UNIDAD: CAUSAL RETIRO  
 DISPOSICIÓN RETIRO: RESCA. 112/91  
 FECHA ASIGNACIÓN RETIRO: 03-AG-91  
 FECHA GESE MILITAR:   
 TÍTULO: SOMETIÓD. PROPIA  
 DIRECCIÓN RESIDENCIA:   
 FECHA GRADO GENERAL: APROBACIÓN GRADO GENERAL:   
 LUGAR SITUACIÓN: 3 MESES ALIA

**DATOS FAMILIARES**  
 NOMBRE PADRE: HUMBERTO CULMTRIO  
 NOMBRE MADRE: EMILIA RIZ BUELVAS  
 NOMBRE CONYUGE: ANTONIA RICARDO TOMARES  
 FECHA MATRIMONIO: 26-SE-80  
 SUB. RECONOCIDO: 43\*

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.
EDINSON GABRIEL	23-IV-85
HEYDY	29-SE-83
EMERANZIL DIVIRA	17-IV-84

NOMBRE HIJOS	FECHA MAD.

**NOTA:**  
 FLOSMA Y FLOSIANOS CERTIFICADO DE ESTUDIO  
 FLOSWAY O FLOSIANOS PARTIDA DE ÚLTIMO CONT.  
 FLOSIANOS FLOSIANOS PARTIDA DE ÚLTIMO CONT.  
 FLOSIANOS FLOSIANOS PARTIDA DE ÚLTIMO CONT.

**SERVICIOS PRESTADOS**

NOVEDAD	DISPOSICION CLASEN AÑO	FECHA DE	FECHA A	TOTAL A M D
CAUFEISO DAVO GRUETE	Resc. 078/70	01-EB-70		
OFICIAL SUBOFICIAL MA	Resc. 130/71	16-AG-71		
ÚLTIMO GRADO SJ	Resc. 295/87	06-ST-87	01-IV-91	24 03 00
FECHA RETIRO	Resc. 112/91	02-IV-91		
FOJA TIEMPO FISIOL	Resc. 112/91	02-IV-91	02-AG-91	01 03 00
ALTA TRES MESES	Dto. 1386/74	16-AG-74	29-DC-78	02 04 13
TIEMPO DORIE	Dto. 1211/90			00 03 29
DIFERENCIA AÑO LAB				24 02 12
<b>SUBTOTAL SERVICIOS</b>				<b>24 02 12</b>

**DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION CLASEN AÑO	FECHA DE	FECHA A	TOTAL A M D
SEPARACION TEMPORAL				
TIEMPO DE CONDENA				
COMISION EXTERIOR				
DIFERENCIA AÑO LABORAL				
LICENCIA RENUNCIABLE				
<b>TOTAL DEDUCCION</b>				<b>24 02 12</b>
<b>TOTAL SERVICIOS</b>				<b>24 02 12</b>

**ANEXOS**

- (1) FOTOCOPIA CÉDULA NACIONAL AUTÉNTICA
- (2) Registro civil de matrimonio
- (3) Registro civil de nac. Hijos EDINSON G. HEYDY y EMERANZIL DIVIRA
- (4)
- (5)

SON VEINTICUATRO (24) AÑOS, DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS

**OBSERVACIONES:** Expediente tramitado de oficio acuerdo Directiva OTO/89 orden impartida por Minderepsa. No se posee dirección del citado para solicitar documentos.

**CERTIFICACION ULTIMOS HABERES Y DEDUCCIONES**

HABERES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		74.500,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	53%	34.585,00
SUBSIDIO FAMILIAR	40%	32.035,00
PRIMA DE ESTADO MAYOR		
PRIMA DE ANTIQUEDAD		
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	23%	17.135,00
PRIMA DE VUELO		
PRIMA DE ALIMENTACION		4.920,00
PRIMA DE ESPECIALISTA	16%	7.450,00
PRIMA DE CUERPO ADMINISTRATIVO Y RETAS DE BUENA CONDUCTA		
PRIMA DE CALOR	2%	1.490,00
PRIMA DE BUENAS VIGILANCIA		
PRIMA DE PARACADISTA		
PRIMA DE COMANDO		
GASTOS REPRESENTACION (GENERALES)		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		
TOTAL DEVENIDOS		
142 PRIMA NAVIDAD		
TOTAL LIQUIDACION		

DESCUENTOS

DESCRIPCION	FECHA TERMINO	VALOR
CAVA VIENDA MILITAR		
OTROS		

OBSERVACIONES

VACACIONES PENDIENTES =00= Aplicación directiva 5968/90	MDA
ULTIMAS VACACIONES DISTRIBUIDAS las correspondientes	"
PRIMA DE NAVIDAD PENDIENTE =00=	"
PAGO HABERES SIN CORRESPONDER =00=	"
PRIMA DE SERVICIO ANUAL PENDIENTE =00=	"

AFIHA MEDICA	ELABORACION	FECHA	UNIDAD

Ciudad y fecha: Santa Fe de Bogotá D.C. 20 AGO 91

El Comandante de ARMADA NACIONAL mediante Resolución No. 219

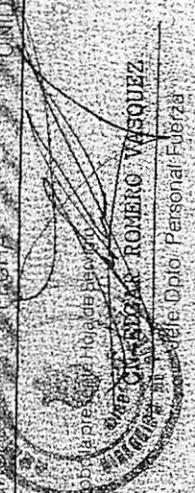
**E2-ALBERTO CASTAÑO**

Elaboro

20-AG-91

**CC-ALBERTO ROMERO FRANCO**

Jefe Personal (F. 173)



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

El Suscrito Notario Tercero de este Circulo Notarial

CERTIFICA :

Que en el Folio No.247 del libro de Registro Civil de MATRIMONIOS No.13 aparece inscrita la partida de: EDINSON ANTONIO GUINTERO BUELVAS; y ANTONIA RICARDO POMARES. Celebrado en la parroquia Santo Domingo el dia veinte y seis (26) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980) Oficiante P. Carlos Torres. Dado en Cartagena a los 2 de Enero de 1.981.- Ley 2da de 1.976.-

*[Handwritten signature]*

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

CELESTINO HERRERA MACIA

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 21 MAYO 1991  
  
 CEIN ENRIQUE A. DIAZ ZAMBRANO  
 JEFE SECCION HOJAS DE VIDA ARMADA NACIONAL

Sr. Quintero Buevas Edison

4

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)

CERTIFICA:

Que en el Folio No. S 6234242 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida

de: EDINSON GABRIEL QUINTERO RICARDO.-

de sexo Masculino ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento

de Bolivar República de Colombia, el día veinte y dos (22) del

mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno = 1.981

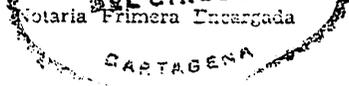
siendo sus padres: Edinson Quintero y Antonia Ricardo

Este certificado se expide sin enmendaduras. Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 37 Ley 2a. de 1976 - Decreto 1260 de 1970.

Dado en Cartagena, a 29 del mes de Octubre de 19 81

Alvaro Alvarez Medina  
Encargado Registro Civil

  
Dra. MARIANA BUSTILLO DE GARRATOLA  
Notaria Primera Encargada



Sr. Quintero Buevas Edison

5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)

CERTIFICA

Que en el Folio No. S 7368765 del Registro Civil de Nacimiento está ins-

crita la partida de HEIDY QUIINTERO RICARDO.-

de sexo Femenino ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolívar República de Colombia el día 29 del mes de Enero de 1983.-

siendo sus padres Edinson Quintero y Antonia Ricardo.-

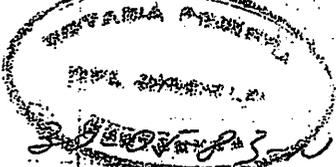
Este certificado se expide sin enmendaduras Art. 13 Numeral 4º Art. 23 Numeral 13º Ley 2ª de 1976 Decreto 1280 de 1970.

Dado en Cartagena a 30 del mes de Mayo de 1983.-

*Alvaro Alvarez Medina*  
Encargado Registro Civil

*Fidel Jorge Escobar*  
Notario Primero

MIS OFICINADO



Handwritten signature or initials.

... ..

...

...

...

...

...

...

000000

D. Sr. Quintero Elvira Edinson

7

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## Certificado de Registro Civil de Nacimiento

El suscrito Notario Segundo de Cartagena, (código 1102)

### CERTIFICA:

Que en el Folio No. 8579892 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de EMPERATRIZ ELVIRA QUINTERO RICARDO

de Sexo FEMENINO Ocurrido en el Municipio de CARTAGENA Departamento

de BOLIVAR República de Colombia ; el día 17 del mes de FEBRERO

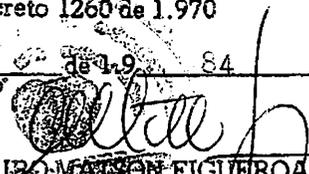
de 1.984 siendo sus padres: EDINSON QUINTERO BUELVAS

ANTONIA RICARDO

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 37 Ley 2a. de 1.976 - Decreto 1260 de 1.970

Dado en Cartagena, a 29 del mes de FEBRERO de 1.984

TRAMITADOR

  
ARTURO MATSON FIGUEROA  
Notario Segundo de Cartagena



DIRECCION:  
EDIFICIO BACHUE  
CARRERA 10a. No. 27-27  
CENTRO INTERNACIONAL  
BOGOTA, D.E.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONMUTADORES:  
240 26 75 - 234 74 42  
234 74 23 - 242 35 29  
RECOMENDACIONES: 282 53 93

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D.E. Noviembre 22 de 1991

No. 320

ASUNTO:

Concepto Proyecto de Resolución

AL: **2827**

Señor General (c)  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.  
Ciudad

Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	<u>EDINSON QUINTERO BUELVAS</u>
Grado:	<u>SUBOFICIAL JEFE (R)</u>
Fuerza:	<u>ARMADA NACIONAL</u>
Nombre:	<u>ASIGNACION DE RETIRO</u>
Prestación:	<u>RECONOCIMIENTO</u>
Motivo:	

Pronunciamento de fondo:

POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE (R) DE LA ARMADA NACIONAL EDINSON QUINTERO BUELVAS.

Disposiciones legales aplicadas:

Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990

Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Revisado por:



*Liliana Nieto Manilla*  
OLGA LILIANA NIETO MANILLA  
ABOGADA  
SECC. REC. PREST. SOC.

*Maria del Socorro Sandoval*  
ABOGADA MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL GUTIERREZ  
JEFE SECCION RECONOCIMIENTO DE  
PRESTACIONES SOCIALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. S. 11  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
 28 NOV 1991

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
 RESOLUCION NUMERO **2827** DE 19  
**28 NOV. 1991**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional EDINSON QUINTERO BUELVAS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 381 del 06 de junio de 1991, aprobada por el Señor Comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 219 del 20 de agosto de 1991, consta que el Señor EDINSON QUINTERO BUELVAS fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 112 de 1991, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 02 de agosto de 1991 con el grado de Suboficial Jefe de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicios:	24 años, 02 meses y 12 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	ANTONIA RICARDO POMARES
Fecha de matrimonio:	26 de septiembre de 1980
Nombre de los hijos:	

EDINSON GABRIEL:	22 de junio de 1981
HEIDY:	29 de enero de 1983
EMPERATRIZ ELVIRA:	17 de febrero de 1984

3o. Que el Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional EDINSON QUINTERO BUELVAS no allegó la declaración juramentada en la que compruebe el sostenimiento del hogar y que su esposa la señora ANTONIA RICARDO POMARES y que sus hijos EDINSON GABRIEL, HEIDY y EMPERATRIZ ELVIRA QUINTERO RICARDO le dependen económicamente, conforme lo establece el literal 1.4 del Artículo 3o. de la Resolución No. 1228 del 12 de julio de 1990 de esta Caja; razón por la cual no hay lugar a incluir Subsidio Familiar como partida computable dentro de la Asignación de Retiro.

ALC

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional EDINSON QUINTERO BUELVAS.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE DEFENSA

40. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 145 del 14 de enero de 1991, así:

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	24%
Prima de Navidad:	1/12

**RESUELVE:**

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional EDINSON QUINTERO BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'070.994 de Cartagena (Bolívar) y Código No. 7001069 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 03 de agosto de 1991 en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la partida de Subsidio Familiar se reconocerá sólo cuando se allegue la prueba correspondiente.

ARTICULO 3o. El Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional EDINSON QUINTERO BUELVAS aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida; de éste aporte, el 1% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación, equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los Artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

*[Handwritten initials]*

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional EDINSON QUINTERO BUELVAS.

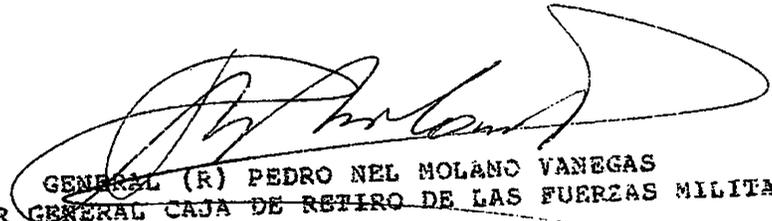
~~ARTICULO 40. Para el cobro de su prestación el Señor Suboficial BUELVAS deberá comprobar previamente su supervivencia.~~

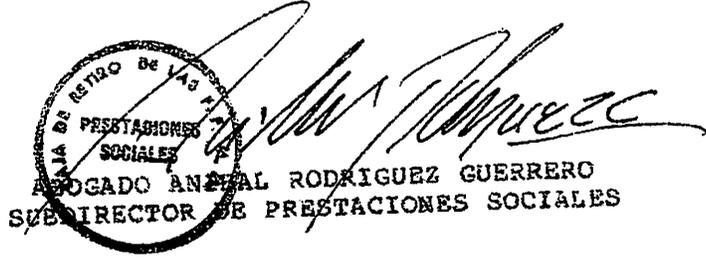
ARTICULO 40. Para el cobro de su prestación el Señor Suboficial BUELVAS deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 56. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

28 NOV. 1991

  
GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

  
ROGADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



  
OLNM/yao

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Subdirección de Prestaciones Sociales

Sección de Notificaciones y Recursos Legales

Bogotá, D. E. 3 ENE 1992 da 19 Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO desfijado El 26 DIC. 1991 de de 19

En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha siendo a las 19:00 Horas

Notificador



1991 NOV 8 S

[Faint signature and illegible text]

[Faint signature and illegible text]

[Faint illegible text]

120  
12

**ÁLVARO MÉNDEZ ROSARIO**  
**ABOGADO.**

Barrio Prado Carrera 35 No. 29-110 Tel. 6446146 / 3156231775  
Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com  
Cartagena de Indias D.T. y C.

**SEÑORES**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**  
**E.S.D.**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN - TEMA PRIMA DE ACTIVIDAD.**  
**SOLICITUD REAJUSTE - ASIGNACIÓN DE RETIRO.**

**EDINSON QUINTERO BUELVAS** Suboficial Jefe ® ARC., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.994 expedida en Cartagena, amparado en los artículos 23 de nuestra Constitución Política, 13 y ss del C.P.A.C.A., con respeto expongo a usted lo siguiente:

**PETICIÓN ESPECIAL.**

Solicito que junto al acto administrativo que dé respuesta a lo solicitado, el cual debe estar debidamente motivado, indicando incluso los recursos que le asisten, si ha quedado agotada la petición administrativa, con autorización a descontar de mi asignación de retiro los costos necesarios, se expida los siguientes documentos:

1. **Certificación Asignación de Retiro con especificación del porcentaje cancelado como partida computable PRIMA DE ACTIVIDAD desde 1992 hasta la actualidad.**
2. **Certificación guarnición donde finalizó los servicios a la patria.**

**HECHOS:**

1. En la actualidad gozo del beneficio de una asignación de retiro con cargo a esa entidad en el grado arriba señalado.
2. Dentro de las partidas computables que **CREMIL** liquida con ocasión de la prestación de la cual soy beneficiario esta la denomina **PRIMA ACTIVIDAD** la cual está mal liquidada en 37.5 %
3. **CREMIL** no ha dado cumplimiento al artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Art. 30 del Decreto 842 de 2012, Ar. 30 del Decreto 1050 de 2013, Art. 30 del Decreto 187 de 2014, Art. 30 del

*Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.*

CREMIL interpretó y ejecutó a su acomodo y en perjuicio del suscrito el artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, al no haber ajustado de manera correcta la partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el mismo porcentaje que se le ajusto al militar en servicio activo es decir, en un 49.5% en atención a que esta norma no hace referencia alguna al porcentaje que se haya reconocido o al señalado en el Artículo 159 Decreto 1211 de 1990 el cual señala:

**COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD.** A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computar de la siguiente forma: -

Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).

Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Esta escalera es la que ya no es dable aplicar, en atención a lo ordenado para activos respecto de Prima de Actividad – Principio de Oscilación.

Por otra parte **EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY** está contenido en sentencia que señaló lo siguiente: Respecto del tema de controversias en aplicación de las leyes se ha manifestado que:

*Es innegable el conflicto de normas que se presentan en este caso en cuanto a la aplicación de los mismos, de modo que debemos acudir a los criterios que tradicionalmente señala el propio orden jurídico para resolver los referidos conflictos así:*

**PRIMER CRITERIO** y más importante se refiere a la excepción de inconstitucionalidad, conforme con el cual hay que ver cuál norma es de superior rango, la cual se aplicara por preferencia. Este sistema aparece con carácter explícito fundamentalmente en el artículo 5 de la ley 57 de 1887

**SEGUNDO CRITERIO** denominado de especialidad, lo establece el artículo 5 de la mencionada ley 153 de 1887 y conforme con el cual la norma especial prima sobre la de rango general. En materia prestacional, desde luego, la aplicación de un régimen especial se justifica en la medida que reporta más ventajas para el beneficiario que las derivadas del genérico.

DECRETO 2863 DE 2007

Artículo 2º. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así: Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990. Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo modificado. DECRETO 1211 DE 1990:

ARTÍCULO 68. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

El mismo decreto 2863 DE 2007 en su artículo 4 señaló lo siguiente.

Artículo 4º. En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

DECRETO 1515 DE 2007

32. <Decreto derogado por el artículo 37 del Decreto 673 de 2008> <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2863 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1o de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990.

DECRETO 673 DE 2008

ARTICULO 31. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 737 DE 2009

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1530 DE 2010

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1050 DE 2011

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%).

15<sup>LS</sup>  
15

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

**DECRETO 842 DE 2012**

ARTÍCULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

**DECRETO 21 MAYO DE 2013**

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

**DECRETO 187 DE 2014**

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

20  
17  
17

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento 50 %

Bajo el entendido que en la actualidad gozo de una Asignación de Retiro con cargo a **CREMIL** lo que me convierte en un militar en retiro, me son aplicables **TODOS** los beneficios que le otorgan al personal militar en servicio activo.

De tal manera que la **PRIMA DE ACTIVIDAD** ordenada para oficiales y suboficiales en servicio activo se encarnaran en un 49.5 % sobre el sueldo básico, y que en el caso que no ocupa esa orden debe cobijar de igual forma a los retirados como el suscrito que tengo la condición de haberme retirado antes del 2007, soy persona de tercera edad, y lo más vislumbrante militar en retiro con derecho a que se me aplique la norma que regula el principio de oscilación de donde se sustrae que se me debe realizar en el mismo porcentaje que a los activo, esto es, 49.5 % la Prima de actividad

Es decir, solicito aplique el principio de oscilación que nos enseña que **TODO** modificación que se aplique, otorgue, beneficie a un militar en servicio activo se debe incorporar al militar en servicio **RETIRADO** en virtud del principio de oscilación que funciona a plenitud cuando se aplique todo beneficio del activo en el retirado.

Lo anterior, con base en el denominado **PRINCIPIO DE OSCILACIÓN** que se debe aplicar a los retirados en su integridad, siempre y cuando le sea favorable de pasar del porcentaje que actualmente ostento al que hoy solicito aplicación.

**Artículo 4º. DECRETO 2863 DE 2007**

*En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.*

En el artículo 2 de la ley 153 de 1887 figura un criterio que a juicio del juzgado bien merece llamarse TEMPORAL puesto que se relaciona con el momento de expedición de la norma; esto es, la ley posterior prima sobre la anterior.

El último criterio tradicional se refiere a la codificación donde se encuentra las normas de la misma especialidad o generalidad.

El artículo 5 de la ley 57 de 1887 señaló un orden en el cual se aplicarían los diferentes códigos de la República así: Civil, Comercial, Penal, judicial y Administrativo.

Además de los anteriores criterios, tradicionalmente aplicados para resolver las diferentes situaciones de antinomia, este juzgado en armonía con los dos primeros criterios

Supremacía del texto constitucional y especialidad, trae a colación uno adicional llamado

**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** que en materia laboral aparece consignado en el artículo 53 de la Constitución Política y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho.

En este orden de ideas, estando en presencia de asuntos laborales, en caso de duda en la aplicación de la ley, el principio o criterio de favorabilidad (Art. 53 Constitución Política) deberá aplicarse de preferencia, dado que será que aparece consagrado en la Constitución Política y, armonizado con el criterio jurídico establecido en el artículo 4 ibidem y el de especialidad en cuanto reporta más ventajas, habrá de ser la fórmula para resolver antinomias laborales en caso de duda a la hora de aplicar las fuentes formales del derecho...

Violación Artículo 53 Constitución Política, el cual establece: Principios Mínimos Fundamentales aplicable a los trabajadores "... Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho

La administración debió aplicar este principio, el artículo 10 del C.C., el artículo 3 de la ley 153 de 1887, La condición más beneficiosa..." en concordancia con el Art. 3 numeral 3.13 de la Ley 923 y por último el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004, el Artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, la aplicabilidad por favorabilidad del principio de oscilación que introduzcan en las asignaciones en cada grado y en las partidas que conforman la base de la liquidación.

Solicito especialmente que con la negativa que usted expondrá se allegue el expediente administrativo para realizar un estudio de las varias peticiones a usted realizada sobre el mismo tema y la evasiva que ha dado sobre el tema, tome atenta nota de esta petición, la cual debe ser resuelta dentro del término de ley.

19/12/15

Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito a usted las siguientes

#### PETICIONES:

1. Modificar, Reconocer y Liquidar la Partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el 49.5 % sobre el Sueldo a partir del 01 de julio de 2007 hasta la actualidad. Bojo lo ordenado por los artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Artículo 30 del Decreto 842 de 2012, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2013, Artículo 30 del Decreto 187 de 2014, Artículo 30 del Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.
2. Como consecuencia de lo anterior cancelar lo dejado de percibir por no ajustar la Partida Computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** al 49.5 % sobre el Sueldo Básico.
3. Se reconozca y pague el incremento y reliquidación de Asignación de Retiro desde el 01 de julio de 2007 y reajustar la misma hasta la actualidad por haberse consolidado el derecho.
4. Los valores a reconocer deben ser indexados a fin de preservar el valor de la moneda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 2, 13, 23, 25, 48,23, 53, 58 Ley 4/92, Decretos 28363 de 2007, Decreto 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011 .El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2863 de 2007 el cual) en su artículo 2 modificó el Decreto 1211 de 1990,

**Decreto 4433 de 2004**

**ARTICULO 42.** Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrá acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

20  
28

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en el Barrio Prado Carrera 35 No. 29 – 110 Cartagena.

Atentamente,



EDINSON QUINTERO BUELVAS.  
C.C. 73.070.994 CARTAGENA.

Bogotá D.C.,

09/MAR/2016 09:25 A. M. GUARTE  
DEST AFIADO  
ATI EDINSON QUINTERO BUELVAS  
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - PRIMA ACTIVIDAD -  
REMIÉ EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0014713  
CONSECUTIVO: 2016-14716



CERTIFICADO  
CREMIL 14271

No. 211

Señor  
SJ (RA) ARC QUINTERO BUELVAS EDINSON  
Carrera 35 No. 29 – 110 Barrio Prado  
Cartagena.

Asunto: Respuesta Prima Actividad

Con toda atención me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad con el No. 14271 de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual solicita el reajuste de su asignación de retiro incrementando el porcentaje de Prima de Actividad al 49,5% sobre su asignación básica desde el 01 de julio de 2007 hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2863 de 2007, en el Decreto 673 de 2008, en el Decreto 737 de 2009, en el Decreto 1530 de 2010, en el Decreto 1050 de 2013, en el Decreto 187 de 2014, y en el Decreto 1028 de 2015, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro en favor del Militar en mención, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la fecha de retiro del militar fue el 03 de agosto de 1991 en cuantía del 85% acreditado un tiempo de servicios de 24 años, 02 meses y 12 días.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio prestado por el militar a las Fuerzas Militares.

El Decreto ley 1211 de 1990 artículo 159 establece: COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD: Para los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para individuos de menos de (15) años de servicio el (15%).
- Para individuos con quince (15) o más años de servicio, pero de menos de veinte (20) el veinte por ciento (20%).
- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25) el veinticinco por ciento (25%).



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 3527300 Línea Gratuita 016000912090 Fax: 57 1 3537306

VaFdez dmsconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hojestos.cremil.gov.co/certificados.html" e Ingresar el código: 1963C20160309921085

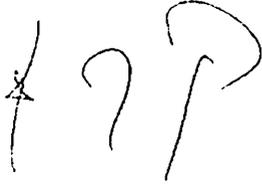
50

- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, le indico que usted venia con el 25% más el 50% de este porcentaje que corresponde al 12.5%, da como resultado un porcentaje en la Prima de Actividad de 37.5%, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de la asignación de retiro, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

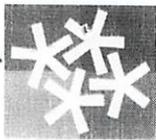
Cordial saludo,



**EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe Oficina Asesora de Juridica

ARCOS: (6) 61101  
Elaboró: Gabriel Duarte

Revisó: PD Maria del Pilar Gordillo V / ~~NOYIA~~  
Archivo final en expediente 73070994(T)



Defensa Social y Empowerment  
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

Señores

Juzgado 10 Administrativo - Cartagena

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 20 17 - 00246  
DEMANDANTE: Edinson Quintero Budvas  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**EVERARDO MORA POVEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.841.755** expedida en **Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **248626** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

  
**EVERARDO MORA POVEDA**  
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

  
**RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**  
C.C. No. 79.841.755 expedida en Bogotá  
T.P. No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Ricardo Mauricio Baron Ramirez  
Quien se identifico C C No. 79.841.755  
T P No. 248.626 Bogotá. D C. 12.3 FNE. 2018  
Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_

  
María Raquel Correales Parada

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA  
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: EVERARDO MORA POVED,

Identificado (a) con C.C. 11.344.164 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyos, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Fecha: 17 ENE 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Paula E. Galvis  
NOTARIA  
BOGOTÁ, D.C.  
NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Responsible Centro de Servicios  
T. No. Bogotá D.C.  
Quién se identifica C. No.  
El documento fue presentado personalmente por  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CARRA SECCION DE SERVICIOS

*[Faint handwritten signature]*



Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

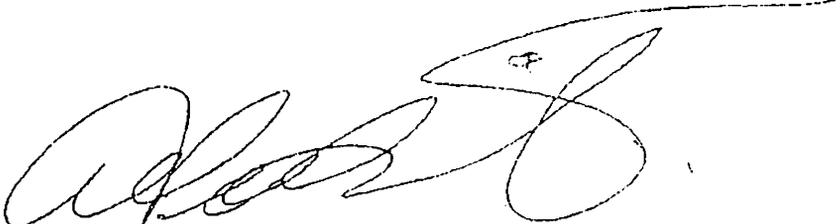
Prosperidad  
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

  
ASTRID ROJAS SARMIENTO  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR DEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Preso el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS**  
Comandante General de las Fuerzas Militares,  
encargado de la funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
M E M O R A N D O No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28-01-2013 1:56 p. m. SVALDES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



ASUNTO: RESOLUCION...  
NOMBRE: SONIA CAHOPIA REJEA HARVAZ  
CATEGORIA: OFICINA PLANEACION  
CODIGO: 3  
DELEGACION: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
NOMBRE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5406  
Nº DE COMUNICACION: 211-025

[Recibido]

PARA : SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

## CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual”.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá “celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley”.
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá “Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan”.
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. *"Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"*

b. *"Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. *"La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"*

b. *"Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"*

c. *"Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".*

d. *"La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"*

e. *"La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"*

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

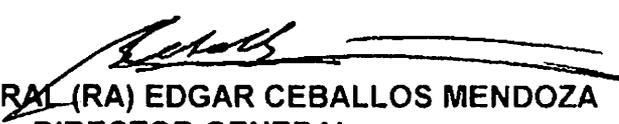
**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo 

Revisó: Everardo Mora Poveda 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Después el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

El poseído, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en: causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de ejercer funciones públicas establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992 y 234 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.

  
Autoridad que poseeiona  
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)

  
El Posesionado

Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA  
DEST ABOGADO  
ATN EVERARDO MORA POVEDA  
ASUNTO COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL  
REMI TE ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON -  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0039753  
CONSECUTIVO 2017-39754



621-

CREMIL 20146287

### LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

#### CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



GP 0511

SC 54211

CO SA  
CER1265117

CO OS  
CER357757

CERTIFIED  
eNet  
MANAGEMENT SYSTEM

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así.

**El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

**El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

**El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

**El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los

trámites para la asistencia a las mismas.

- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
- g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

**El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá a cargo las siguientes funciones.**

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

**El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente,

  
Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN  
Responsable Area de Talento Humano

Elaboro TSD Fisa LA Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

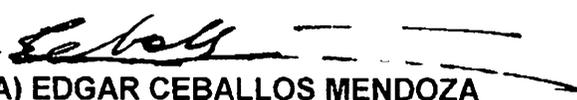
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012**  
Dada en Bogotá, D. C., a,

  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

Vo. Bo.   
Coronel (RA) Carlos Rincón  
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta